



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3708-SPA-2896

No. Folio: PAOT-05-300/200-12452-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 AGO 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3708-SPA-2896** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *se talaron árboles dentro y fuera (...) hagan que reemplazen los árboles. Talaron en vía pública y por decisión propia (...)* [Ubicación de los hechos: calle Petén número 576, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Matías Romero y Chichen Itza].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos al presunto derribo de árboles en calle Petén número 576, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar el derribo de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, y que en caso de llevarse a cabo en propiedades particulares sólo se podrá llevar a cabo en los supuestos señalados por el mismo ordenamiento; asimismo, el artículo 119 de la referida Ley dispone que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal hoy Ciudad de México, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.



Expediente: PAOT-2021-3708-SPA-2896

No. Folio: PAOT-05-300/200-12452-2022

Al respecto, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos al domicilio motivo de denuncia, durante el cual observaron que al interior del inmueble hay dos árboles de la especie *Ficus benjamina*, podados en ese entonces recientemente; asimismo, a través de acta circunstanciada hicieron constar que realizaron una consulta a la plataforma Google Maps en la que se desprende que existían árboles de la especie Yuca ubicada en la banqueta adyacente. En el acto notificaron el oficio citatorio PAOT-05-300/220-536-2021, sin que persona alguna compareciera ante esta entidad.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-13401-2021 solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si en sus archivos cuentan con antecedentes relacionados con las autorizaciones para poda y/o derribo de árboles en el inmueble denunciado, de ser el caso, remitir los dictámenes correspondientes, así como, la compensación llevada a cabo; en este sentido, a través del oficio DGODSU/DESU/525/2021 la referida autoridad informó que no contaba con solicitud ni autorización para poda, derribo o trasplante de árboles, por lo que con número de oficio DGODSU/DESU/526/2021 solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Medio Ambiente, brindara la atención respectiva.

Asimismo, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, esta Subprocuraduría notificó un segundo citatorio; al respecto, compareció ante esta entidad una persona que se ostentó como propietaria de inmueble denunciado, quien en relación a los hechos manifestó, que adquirieron el inmueble en el mes de agosto 2021, y lo ocuparon hasta noviembre de 2021, sin percatarse de la existencia de tocones al interior del lugar, en el que sólo tienen 2 árboles; que la CFE realizó podas a las ramas que obstruían el cableado; asimismo, que acudió a la Alcaldía para solicitar autorización para el retiro de una Yuca plantada en la banqueta adyacente a su propiedad, y que le respondieron que no la requería.

En seguimiento a lo expuesto, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-2337-2022 hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, las condiciones de los 2 árboles ubicados al interior del inmueble denunciado; de la existencia de una Yuca acorde a la plataforma Google Maps; y lo manifestado ante esta entidad por la persona que se ostentó como propietaria del lugar; solicitando realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y ordenamientos jurídicos aplicables en relación a los hechos denunciados.

Finalmente, mediante oficio DGUDSU/DESU/158/2022 la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos solicitó a la Dirección Jurídica, ambas de la Alcaldía Benito Juárez, iniciar un procedimiento administrativo de sanción contra quien resulte responsable por el daño ambiental realizado en el predio ubicado en calle Petén número 576, colonia Letrán Valle, en esa demarcación territorial.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que a petición de esta Subprocuraduría la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos solicitó a la Dirección Jurídica, ambas de la Alcaldía Benito Juárez, iniciar un procedimiento administrativo de sanción contra quien resulte responsable por el daño ambiental realizado en el predio ubicado en calle Petén número 576, colonia Letrán Valle, en esa demarcación territorial.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos al domicilio motivo de denuncia, durante el cual observaron que al interior del inmueble hay dos árboles de la especie *Ficus benjamina*, podados en ese entonces recientemente; asimismo, a través de acta circunstanciada hicieron constar que realizaron una consulta a la plataforma Google Maps en la que se desprende que existían árboles de la especie Yuca ubicada en la banqueta adyacente. En el acto notificaron el oficio citatorio PAOT-05-300/220-536-2021, sin que persona alguna compareciera ante esta entidad.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-13401-2021 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si en sus archivos cuentan con antecedentes relacionados con las autorizaciones para poda y/o derribo de árboles en el inmueble denunciado, de ser el caso, remitir los dictámenes correspondientes, así como, la compensación llevada a cabo.
- Mediante oficio DGODSU/DESU/525/2021 la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó que no contaba con solicitud ni autorización para poda, derribo o trasplante de árboles, por lo que con número de oficio DGODSU/DESU/526/2021 solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Medio Ambiente, brindara la atención respectiva.
- Compareció ante esta entidad una persona que se ostentó como propietaria del inmueble denunciado, quien en relación a los hechos manifestó, que adquirieron el inmueble en el mes de agosto 2021, y lo ocuparon hasta noviembre de 2021, sin percatarse de la existencia de tocones al interior del lugar, en el que sólo tienen 2 árboles; que la CFE realizó podas a las ramas que obstruían el cableado; asimismo, que acudió a la Alcaldía para solicitar autorización para el retiro de una Yuca plantada en la banqueta adyacente a su propiedad, y que le respondieron que no la requería.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-2337-2022 esta Subprocuraduría hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, las condiciones de los 2 árboles ubicados al interior del inmueble denunciado; de la existencia de una Yuca acorde a la plataforma Google Maps; y la manifestado ante esta entidad por la persona que se ostentó como propietaria del lugar; solicitando realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y ordenamientos jurídicos aplicables en relación a los hechos denunciados.
- Mediante oficio DGUDSU/DESU/158/2022 la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos solicitó a la Dirección Jurídica, ambas de la Alcaldía Benito Juárez, iniciar un procedimiento administrativo de sanción contra quien resulte responsable por el daño ambiental realizado en el predio ubicado en calle Petén número 576, colonia Letrán Valle, en esa demarcación territorial.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3708-SPA-2896

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 4 5 2 -2022

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG